

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA
BARRANQUILLA**

Magistrada sustanciadora
CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO.

DEMANDANTES: ALBERTO ANDRES, EDUARDO, BERTHA MARGARITA, SARA EUGENIA, MARÍA TERESA y GUILLERMO CARBÓ RONDEROS.

DEMANDADA: MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ.

RADICADO: 08 001 31 10 003 2018 00294 01

NÚMERO INTERNO: 00020-2021F

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

ACLARACIÓN PRELIMINAR

La Magistrada sustanciadora deja constancia de que una vez posesionada en el cargo el día 12 de mayo de 2021, no se reportó este asunto dentro del inventario de procesos a cargo del Despacho 04 de la Sala Civil Familia de este Tribunal.

El día 28 de julio de 2021 se descubrió una grave irregularidad en el reporte de procesos asignados por reparto, por parte de quien fungía como Auxiliar Judicial del Despacho 4 de la Sala Civil Familia.

Realizadas las indagaciones del caso, se tiene que este asunto fue reportado como pendiente de fallo por parte de la Secretaría de la Sala Civil Familia el día **4 de agosto de 2021**, por lo que sólo hasta ese día se tuvo conocimiento de la presente apelación.

La situación descrita generó el inicio de las acciones correctivas y disciplinarias que le competen como titular del Despacho. En atención a esta lamentable situación, no fue posible resolver el recurso con anterioridad, por lo que a partir de la fecha será tramitado con prioridad.

ADMISIÓN

De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el art. 14 del Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia del 04 de noviembre del 2020, proferida por el Juzgado Tercero de Familia Barranquilla.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando por la parte demandante recurrente, para que por escrito sustenten el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros y breves en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo.

Los memoriales presentados se ajustaran al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y también al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
Magistrada

Firmado Por:

Catalina Rosero Díaz Del Castillo
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a29cb9914413d270f5d1dcfabda3da6de1f6caf5fe4b9f9fb2cd78f71cde03f

Documento generado en 10/08/2021 11:01:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>